

**ACUERDO PARA TRAMITACIÓN DE LAS
RECLAMACIONES CONTRA EL PADRÓN ELECTORAL AUDITADO
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO
DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

En La Serena, a 24 de julio de 2020, el Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo reunido extraordinariamente a través de video conferencia, bajo la presidencia del ministro don Fernando Ramírez Infante y con la asistencia de los miembros titulares don Pablo Vega Etcheverry y doña Soledad Gárate Peñaloza, ha acordado lo siguiente:

Que, atendida la alerta sanitaria decretada para todo el territorio de la República debido a la seria amenaza a la salud pública que constituye la propagación del virus COVID-19 y teniendo presente las instrucciones y medidas de prevención y reacción adoptadas por la autoridad administrativa, deben adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar tanto la continuidad del servicio judicial como la seguridad de los integrantes de esta judicatura, sus funcionarios y los usuarios del Tribunal.

Que, en ese sentido, se ha estimado necesario adoptar las medidas que a continuación se indican con relación a la tramitación de las reclamaciones que interpongan los ciudadanos contra el padrón electoral auditado de electores que pueden participar en el plebiscito de 25 de octubre de 2020.

I. Del requerimiento por omisión o errores en la inscripción electoral.

PRIMERO: Las reclamaciones al padrón electoral auditado reguladas en el artículo 48 de la Ley 18.556, deberán ser presentadas ante este Tribunal dentro del plazo de diez días corridos siguientes a la publicación del padrón electoral auditado por el Servicio Electoral, las que podrán interponerse través de los siguientes medios:

1. Formulario enviado a través de la página web del tribunal, donde, previo llenado de los datos indispensables para la tramitación, se le dará curso a través de las resoluciones que el Tribunal estime pertinentes al respecto, para el caso de las reclamaciones referidas a errores u omisiones en el padrón electoral auditado.

2. En forma física, mediante la entrega del formulario disponible para la descarga de los ciudadanos interesados en la página web del tribunal, depositado en el buzón ubicado en la puerta de entrada del tribunal.

3. Por presentación mediante correo electrónico dirigido a las casillas de correo secretariorelator@tercoquimbo.cl, oficialprimero@tercoquimbo.cl y tercoquimbo@123.cl.

4. A través del enlace especial habilitado en el sitio web del tribunal, www.tercoquimbo.cl.

SEGUNDO: En todos los casos anteriores, las personas deberán individualizarse con su nombre completo, domicilio, datos electorales cuestionados y deberá agregar su número de teléfono y correo electrónico en forma obligatoria, para efectos de permitir la notificación de las resoluciones dictadas en el procedimiento.

TERCERO: El reclamo deberá ser fundado y a él deberán adjuntarse todos los antecedentes que el reclamante estime pertinentes para la acreditación de sus alegaciones, entre los que siempre debe estar la copia de la cédula de identidad del compareciente por ambos lados, en formato JPG o PDF, según su preferencia. Si estos no son proporcionados al momento del reclamo, el tribunal podrá requerirlos por resolución que será notificada al correo electrónico proporcionado previamente.

CUARTO: Para resolver, el tribunal deberá solicitar al Servicio Electoral que informe al tenor del reclamo interpuesto, organismo que deberá evacuarlo dentro de cuarto día.

Para su solicitud, el Tribunal notificará al servicio requerido mediante correo electrónico, debiendo dejar constancia de esa comunicación en el expediente.

QUINTO: El tribunal resolverá la reclamación con los antecedentes presentados junto a la reclamación o los proporcionados a requerimiento del tribunal, dentro de los diez días siguientes a la interposición del reclamo.

Si los antecedentes requeridos no han sido proporcionados por el solicitante o el Servicio Electoral, se resolverá con prescindencia de ellos dentro del plazo legal.

SEXTO: La sentencia del tribunal es apelable dentro de tercero día contado desde su notificación.

Una vez ejecutoriada deberá comunicarse esa circunstancia al Servicio Electoral para que proceda de conformidad a ella.

II. Del requerimiento de exclusión de electores.

SÉPTIMO: Las solicitudes de exclusión de electores reguladas por el artículo 49 de la ley 18.556 solo podrán interponerse por escrito dentro del mismo plazo de diez días, a través de correo electrónico o en formato físico en el buzón dispuesto en el tribunal, y deberá cumplir con las condiciones señaladas en los numerales segundo y tercero del presente acuerdo.

OCTAVO: El que solicita la exclusión deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 74 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de 25 de junio de 2012, sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales.

NOVENO: El informe del Servicio Electoral será requerido mediante correo electrónico, una vez decretada la admisibilidad de la presentación.

DÉCIMO: La audiencia que dispone el numeral 77 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de 25 de junio de 2012, sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales se realizará en las dependencias del Tribunal para los intervinientes y los miembros de esta instancia participarán de ella en forma remota.

Corresponderá a la parte solicitante efectuar las diligencias de notificación exigidas por el numeral 78 del señalado Auto Acordado.

UNDÉCIMO: El funcionamiento diario de la secretaría del Tribunal para estos procedimientos se realizará por medio de teletrabajo, sin perjuicio de la presencia del personal mínimo mientras dure el período de reclamación en el turno que disponga el secretario relator.

El horario de permanencia del personal de turno del tribunal será de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Los que comparezcan personalmente al tribunal deberán hacerlo con todos los resguardos de seguridad y protección propios, exigiéndose especialmente mascarilla, de conformidad a las instrucciones de la autoridad administrativa sobre este punto.

DUODÉCIMO: La presentación de escritos y documentos necesarios para el conocimiento y fallo de estos procedimientos realizada través de correo electrónico deberá efectuarse mediante la entrega de documentos digitalizados junto a la presentación firmada por el compareciente, quien,

además, para verificar su identidad, deberá enviar una copia de su cédula de identidad.

Para el caso que las partes comparezcan patrocinadas por abogado, este deberá también adjuntar su cédula de identidad escaneada para verificar su condición profesional.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB.

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO REUNIDO EN FORMA REMOTA, INTEGRADO POR SU PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMÍREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON PABLO VEGA ETCHEVERRY Y LA SEGUNDA MIEMBRO TITULAR, ABOGADA DOÑA SOLEDAD GÁRATE PEÑALOZA. AUTORIZA EL SECRETARIO RELATOR TITULAR, ABOGADO DON PABLO VERA CARRERA.